



BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 66 — Año XIV — Legislatura IV — 22 de octubre de 1996

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS
1.4. Resoluciones del Pleno

Resoluciones aprobadas con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrado los días 16 y 17 de octubre de 1996 2191

2. TEXTOS EN TRAMITACION
2.2. Propositiones de Ley

Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón 2193

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 69/96, sobre la restauración de las zonas de escombros de la salada de Calanda, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial	2204
Proposición no de Ley núm. 70/96, relativa a la conservación y promoción de la laguna de Sariñena, para su tramitación en la Comisión Agraria	2205

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 22/96, relativa a la política de menores en Aragón	2206
---	------

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 249/96, relativa a la privatización de la empresa Inespal de Sabiñánigo	2207
---	------

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 245/96, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 51/95-IV, sobre vías pecuarias, para respuesta oral en la Comisión Agraria	2207
Pregunta núm. 248/96, relativa a la fecha de presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos del año 1997, para respuesta oral en la Comisión de Economía	2208

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 246/96, relativa a la posible ubicación de un vertedero de pilas en el término municipal de Zuera (Zaragoza) .	2208
Pregunta núm. 247/96, relativa al informe de la Comisión Europea sobre las regiones interiores de la Unión Europea . . .	2209
Pregunta núm. 250/96, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel	2209
Pregunta núm. 251/96, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel	2210
Pregunta núm. 252/96, relativa a funcionarios sanitarios locales interinos	2210

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 64/96, relativa a la empresa Textil Tarazona, S.A.	2211
---	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.4. Resoluciones del Pleno

Resoluciones aprobadas con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrado los días 16 y 17 de octubre de 1996.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de las resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma celebrado los días 16 y 17 de octubre de 1996.

Zaragoza, 17 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

El Pleno de las Cortes de Aragón, con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrado los días 16 y 17 de octubre de 1996, ha aprobado las resoluciones que se transcriben a continuación:

I

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. DEL PARTIDO ARAGONÉS

1. En relación con el desarrollo del denominado Estado de las Autonomías, previsto en el Título VIII de la Constitución, las Cortes de Aragón manifiestan su firme compromiso de no renunciar en ningún caso a la aplicación íntegra de los principios de autogobierno de las Comunidades Autónomas contenidos en la misma.

En consecuencia, las Cortes de Aragón se opondrán frontalmente a cualquier acción u omisión que pretenda cercenar o desnaturalizar la voluntad manifestada por las Cortes constituyentes en relación con la concepción autonómica del Estado.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a que, mediante la Comisión Mixta de Transferencias, proceda a la revisión de las transferencias efectuadas hasta la fecha insuficientemente dotadas.

El Gobierno de la Diputación General de Aragón se dirigirá al Gobierno Central instándole al urgente cumplimiento de los compromisos económicos pendientes con el Gobierno aragonés.

3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a que, en el ámbito de sus competencias, impulse la coordinación de las políticas sectoriales aplicadas desde las Administraciones Locales y la Administración periférica del Estado.

Asimismo, y en relación con lo anterior, la Diputación General de Aragón solicitará del Gobierno Central la reforma

de la Administración periférica del Estado con el fin de suprimir los servicios administrativos innecesarios, especialmente de aquellos Ministerios cuyas competencias han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón, y, en particular, la supresión de los Gobiernos Civiles.

4. Las Cortes de Aragón reiteran su apoyo a las resoluciones aprobadas en el Pleno de 22 de noviembre de 1991 como consecuencia de la comunicación presentada por la Diputación General de Aragón sobre propuestas para una política de organización territorial de Aragón, y en especial:

1.º La remisión a la Cámara de un proyecto de ley sobre la Administración local aragonesa.

2.º Presentación de una comunicación que contenga el criterio de la Diputación General de Aragón sobre la creación del Area Metropolitana de Zaragoza.

3.º Presentación en las Cortes de Aragón de un proyecto de Ley que regule las delegaciones, transferencias y asignaciones de competencias y funciones a las entidades locales por parte de la Diputación General de Aragón.

4.º Presentación de leyes sectoriales en orden a redefinir y reordenar las competencias y funciones de las Diputaciones Provinciales y su relación con el Gobierno autónomo.

5.º Adopción de medidas tendentes a impulsar y acelerar la implantación de las comarcas en Aragón.

5. Las Cortes de Aragón denuncian la paralización habida en la ejecución de las obras previstas en el denominado Pacto del Agua e instan al Gobierno de Aragón a que exija al Gobierno Central la inclusión de partidas suficientes en los Presupuestos Generales del Estado para 1997 con destino a las obras previstas en dicho Pacto.

6. Las Cortes de Aragón consideran irrenunciable para la estructuración del territorio aragonés, el desarrollo de los regadíos aragoneses, con un modelo sostenible, del que es claro ejemplo el Plan de Monegros, por lo que instan al Gobierno de Aragón a que impulse la consecución de las demandas históricas de nuestro territorio.

7. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a tomar las iniciativas necesarias para impulsar la apertura de accesos directos de Aragón con el resto de países europeos, y en especial con Francia, por ferrocarril, a través de la reapertura del Canfranc, y por carretera.

Asimismo se procurará la potenciación del aeropuerto de Zaragoza mediante su ampliación y remodelación.

8. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que prosiga las conversaciones con el Ministerio de Educación y Cultura al objeto de solventar definitivamente los conflictos educativos surgidos recientemente en nuestra Comunidad Autónoma por la aplicación de la LOGSE, en virtud de la competencia exclusiva del Gobierno aragonés en materia de ordenación territorial.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón al establecimiento de estudios superiores de la Universidad de Zaragoza en las provincias de Huesca y Teruel, mediante la implantación de carreras de ciclo completo no reiterativas de otras cursadas en otro lugar del distrito universitario, con el objetivo de hacer efectivo el principio de desconcentración universitaria en Aragón.

10. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a que se dirija al Gobierno Central para que en 1997 adjudique e inicie las obras de los tramos pendientes de ejecución del denominado «Eje Norte-Sur», futura vía de comunicación básica para el desarrollo socioeconómico de Aragón.

Asimismo y en relación con la política de infraestructuras, se insta al Gobierno de Aragón para que reclame del Gobierno Central la presentación y aprobación del estudio informativo de la futura autovía Pamplona-Huesca-Lérida.

11. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a la actualización y puesta en ejecución de las directrices del Plan Estratégico de Aragón, como instrumento generador de desarrollo y garantía para una cohesión económica y social de nuestro territorio.

12. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de la Diputación General de Aragón a impulsar el Plan Especial de Teruel y procurar la inclusión de la Provincia de Teruel en el objetivo número 1 de los Fondos Estructurales Europeos o la aplicación de medidas alternativas equivalentes.

13. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, en el ámbito de sus competencias, procure el establecimiento de las condiciones económicas necesarias para propiciar la inversión productiva y la creación de puestos de trabajo.

14. Las Cortes de Aragón reiteran su oposición a la apertura de la macrocárcel en el término municipal de Zuera.

15. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que realice las gestiones necesarias al objeto de culminar la Reforma de la Atención Primaria, de conformidad con la Ley General de Sanidad.

16. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que realice las gestiones necesarias al objeto de que se liberalice la remisión al Hospital Comarcal de Jaca de los usuarios desde la Atención Primaria de las Zonas Básicas de Salud de Jaca, Sabiñánigo, Biescas-Valle de Tena, Berdún y Hecho.

17. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que suscriba con el Gobierno de la Nación con la mayor urgencia, el convenio a que se refiere el artículo 47 del proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, de modo que complementariamente a la revisión del sistema de financiación, aprobado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera en septiembre pasado, se obtenga por nuestra Comunidad Autónoma una financiación adicional, teniendo en cuenta el esfuerzo fiscal de Aragón y las importantes recaudaciones tributarias aquí obtenidas.

18. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que presente al Gobierno de la Nación iniciativas para la modificación del fondo de Compensación Interterritorial, con introducción de índices de corrección que permitan la inclusión de la Comunidad Autónoma de Aragón o la creación de un segundo fondo de solidaridad del que resulte beneficiaria nuestra Comunidad Autónoma, atendiendo a nuestras particulares circunstancias demográficas y territoriales.

19. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que ponga de manifiesto al Gobierno de la Nación la injusticia sufrida en los últimos años, donde las obras públicas de interés general, inversiones y transferencias de capital del capítulo VI y VII de los Presupuestos Generales del Estado, beneficiaron a Aragón en mínima proporción correlativa a nuestra población, esto es, un 3% y no a nuestro territorio que representa alrededor del 10% de la Nación española, así

como la urgencia en comprometer la realización inmediata de importantes infraestructuras tradicionalmente reivindicadas y postergadas.

II

RESOLUCIONES APROBADAS A PROPUESTA DEL G.P. POPULAR

1. Las Cortes de Aragón expresan su apoyo a la gestión política realizada hasta el momento por el Gobierno de Aragón y a los objetivos generales planteados por su Presidente con motivo del debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma.

2. Las Cortes de Aragón reiteran su firme e irrenunciable voluntad de que la Comunidad Autónoma de Aragón disponga de un Estatuto de Autonomía que la equipare a aquellas Comunidades que cuentan con un mayor nivel competencial.

3. Las Cortes de Aragón reafirman su apoyo al Pacto del Agua e instan al Gobierno de Aragón a que exija al Gobierno de la Nación la ejecución de las actuaciones contempladas en aquél, así como del calendario en el mismo previsto.

Asimismo, se insta a la Comisión mixta de seguimiento del Pacto del Agua a que lleve a cabo un control efectivo del cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstos en dicho Pacto.

4. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que continúe con su política de vertebración del territorio aragonés en áreas comarcales y de fomento de las mancomunidades de municipios, especialmente de aquellas que por su grado de consolidación, por su ámbito territorial, por la importancia de sus fines y por su capacidad de gestión son consideradas como de interés comarcal.

5. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, a la vista de los estudios pormenorizados sobre los diversos aspectos relativos a la descentralización de la prestación de servicios en municipios o entidades supramunicipales (mancomunidades o comarcas, en su caso), adopte una decisión sobre la posibilidad de llevar a cabo dicha descentralización en aquellos municipios o entidades supramunicipales cuya adecuada capacidad de gestión sea garantía de una correcta ejecución de las competencias que les puedan ser atribuidas.

6. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a proseguir con las actuaciones de inversión directa y fomento de la inversión externa, derivados del Plan de Nieve, tendentes a mejorar la competitividad del sector turístico de invierno de la Comunidad Autónoma.

7. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a impulsar medidas de apoyo al pequeño y mediano comercio, así como a aplicar y desarrollar en su integridad el Plan de Equipamientos Comerciales de Aragón.

8. Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón a aplicar las medidas necesarias para el desarrollo en la Comunidad Autónoma del Plan de Energías Renovables de Aragón.

9. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que se dirija al Gobierno de la Nación con objeto de que en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias se inicie el proceso negociador de la transferencia de las funciones, bienes y servicios del Inem que sean susceptibles de ser transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, dentro de una política de conservación de los bienes inmuebles más relevantes del Patrimonio Histórico

Aragonés, desarrolle y articule su Plan Director de Rehabilitación de Catedrales, para restaurarlas en el menor tiempo posible, integrando asimismo a otras instituciones.

11. El despoblamiento y envejecimiento que está afectando a amplias zonas de Aragón, la necesidad de ampliar las posibilidades de las actividades agrarias, de atraer industrias agroalimentarias y de posibilitar un futuro al sector agrario aragonés en el contexto del GATT, solo puede afrontarse con una infraestructura productiva basada en el regadío.

Por lo expuesto, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

a) Continuar y acelerar las obras de las zonas declaradas de interés nacional y especialmente Monegros II, por ser una zona que acumula el mayor retraso histórico y situarse entre las más deprimidas de Aragón.

b) Incrementar el apoyo a la modernización de más de 200.000 hectáreas de regadíos antiguos o históricos con más de 25 años de funcionamiento.

c) Aprovechamiento racional de las aguas subterráneas de las cuencas hidrográficas de Aragón, estableciendo planes de uso y recarga de las mismas en función de su contenido, concediendo las ayudas oportunas para su mejor utilización.

12. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que constituya el Archivo Histórico del Reino de Aragón, mediante la adquisición y recopilación de los documentos existentes y la reproducción de aquéllos que están depositados en Archivos Nacionales, a través de acuerdos con los organismos gestores.

Asimismo se insta al Gobierno de Aragón a que desarrolle las gestiones necesarias para la constitución del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón.

13. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, simultáneamente al proceso de negociación del traspaso a la Comunidad Autónoma de las competencias en materia de educación primaria y secundaria, inicie las actuaciones necesarias encaminadas a la consecución de un Pacto por la Educación en Aragón que comprometa al Gobierno de Aragón, a las fuerzas parlamentarias aragonesas y a los padres, profesores y alumnos, y que sirva como instrumento para sentar, de forma consensuada, las bases de la política educativa de Aragón una vez asumidas las referidas competencias por la Comunidad Autónoma.

14. Dada la gran importancia que para el desarrollo de las comunicaciones en general, incluso a nivel europeo, y la incidencia que las mismas puedan tener en el desarrollo económico de Aragón, y una vez conseguido el compromiso de la Administración Central de construir la autovía Somport-Sagunto, se insta al Gobierno de Aragón para que realice las gestiones necesarias en orden a su pronta ejecución.

Asimismo se insta al Gobierno de Aragón para que lleve a cabo las gestiones necesarias en orden a la agilización de los estudios informativos de la Autovía Pamplona-Huesca-Lérida.

15. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que ante el Gobierno de la Nación se proponga con firmeza la candidatura de Zaragoza para constituir una plataforma logística de primer nivel, que aúne todos los sistemas de transporte intermodal, mediante el desarrollo de todas las infraestructuras y conexiones necesarias con la red principal Europea.

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.2. Proposiciones de Ley

Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Socialista, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General de Aragón a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Proposición de Ley de saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La importancia tanto histórica como presente del agua en la Comunidad Autónoma de Aragón no precisa de ningún tipo de demostración. Es bien cierto que Aragón es hija del agua en cuanto que la redención de sus secanos por las obras hidráulicas -desarrolladas, sobre todo, en este siglo en cuanto

hace referencia al aspecto cuantitativo pero con rastros históricos en tiempos bien remotos- ha hecho posible la colonización de amplias partes de su territorio y hasta el mantenimiento en condiciones de calidad de vida adecuadas de esa población en los momentos actuales. Se ha desarrollado entre nosotros, así, una cultura del agua vinculada primordialmente a la oferta del producto para satisfacer la inequívoca demanda existente. Esa es una política que sigue teniendo hoy plenamente su sentido como lo muestra un acontecimiento de importancia tan significativa como lo es el acuerdo de las Cortes de Aragón que recibe el nombre de Pacto del Agua.

Pero el signo de los tiempos hace que hoy deban equipararse las actuaciones que se realicen para incrementar la calidad del recurso con las tradicionales que operan solamente sobre la cantidad. La Constitución española y su decidida defensa de los recursos naturales (art. 45.2), inicia un camino que alcanzará resonancia singular con la promulgación de la Ley de Aguas de 1985 en la que la calidad es uno de sus quicios básicos a resaltar junto con la práctica demanialización de las aguas y la importancia que tiene la planificación hidrológica. Fenómenos normativos posteriores -singularmente el ordenamiento producido por las instituciones europeas-, realizados en plena concordancia con los deseos que muestra la sociedad actual, marcan la necesaria prosecución en un camino cuyas obligaciones alcanzan a todas las Administraciones Públicas, cada una en su específico ámbito de responsabilidad.

De esta forma, cantidad y calidad del recurso se configuran, en realidad, como aspectos complementarios de una misma realidad. Hoy no es posible entender en solitario las políticas de abastecimiento, de utilización o de depuración de las aguas residuales. El ciclo hidrológico impone una consideración conjunta que, en caso contrario, amenazaría con llevar al traste cualquier realización aislada, por bienintencionada que pueda aparecer, que sólo se manifieste en una de esas direcciones.

2

La presente Ley se enmarca claramente en las líneas generales que se han señalado en el presente punto. Pretende configurar el marco jurídico necesario para que pueda tener lugar de una forma efectiva la depuración y saneamiento de las aguas residuales en nuestra Comunidad Autónoma. La Ley debe ser entendida, entonces, como sucesora de los esfuerzos normativos que sobre la calidad de las aguas contiene la Ley de Aguas de 1985 pero, igualmente, como cumplimiento de las prescripciones europeas que señalan finalidades, plazos, compromisos, etc., que cada una de las Administraciones Públicas españolas deberá cumplir dentro de su ámbito territorial y de responsabilidad.

Si el ciclo hidrológico es uno de los principios sustanciales que sirve de fundamento a esta Ley, otro es el entendimiento de la importancia que una red de instalaciones de depuración y saneamiento debe tener dentro del proceso dinámico de la ordenación del territorio de Aragón. De ahí que la Ley se sitúe en la estela del marco jurídico de la ordenación del territorio de Aragón y, al mismo tiempo, utilice figuras planificadoras propias de ésta para conducir el proceso de depuración efectivo de las aguas residuales producidas en la Comunidad Autónoma.

La regulación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, y de los Planes de Zona es, así, una de las partes más importantes de la Ley. Elaboración de los Planes presi-

didada por las premisas de la transparencia y de la participación en ella de Administraciones y de usuarios, y donde la perspectiva global que dará la intervención del Consejo de Ordenación del Territorio, es el elemento testigo y significativo de los seguros benéficos efectos generales que mediante la ejecución de estos Planes podrán conseguirse.

3

La Ley es consciente de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y, al tiempo, del papel primordial que el ordenamiento jurídico básico reserva a los entes locales para la depuración de las aguas residuales producidas en sus términos municipales. Pero la Ley no ignora las escasas posibilidades financieras con que éstos cuentan, lo que es causa de incertidumbres en el éxito de esa tarea y, desde luego, de la necesidad de la coordinación interinstitucional para conducir con éxito el proceso de depuración y saneamiento.

Todas esas circunstancias hacen que se instauren fórmulas de coordinación entre las diversas Administraciones responsables, presididas, fundamentalmente, por un principio de flexibilidad que posibilite que en cada circunstancia se adopte la solución técnica, organizativa y financiera que sea más adecuada a la estructura municipal y de distribución de la población de las diversas partes del territorio de Aragón.

4

Como instrumento organizativo específico de la Comunidad Autónoma se crea una Junta de Saneamiento que se define jurídicamente como una Entidad de Derecho Público. Se acude a esta figura por pensar que reúne en sí misma las necesarias condiciones de flexibilidad y agilidad, por un lado, y de garantías jurídicas por otro. Ninguna potestad típica del poder público se hurta a la aplicación del derecho administrativo y al correspondiente control por la jurisdicción contencioso-administrativa, pero, por contra, se crea un instrumento apropiado para la gestión de un régimen económico-financiero complejo y para facilitar las necesarias relaciones de cooperación con los distintos Municipios de la Comunidad Autónoma.

La Junta de Saneamiento se incardina en el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, en lógica aplicación de uno de los principios sustantivos de esta Ley. Las actuaciones que realice en el ámbito de la planificación de las instalaciones de depuración y saneamiento tendrán que ser supervisadas, a su vez, por el Consejo de Ordenación del Territorio.

No se pretende en modo alguno crear un puro instrumento burocrático que sobrecargue la organización, ya de por sí suficientemente compleja, de la Administración Autónoma. Al contrario, se busca la simplificación y, al tiempo, la austeridad. En ese sentido debe llamarse la atención sobre el papel básico organizativo que el Director —y la Dirección— del Agua tendrá mediante la presidencia efectiva de este órgano y, al tiempo, con la dirección la estructura administrativa de la Comunidad Autónoma que deberá atender al cumplimiento de las propias competencias en la política de abastecimiento. De esta forma se facilitará el cumplimiento de esa necesaria política de coordinación que la unidad del ciclo hidrológico está inequívocamente señalando.

Por otra parte, debe señalarse que en el Consejo de Dirección de la Entidad —que reúne las competencias sustanciales de la misma— participan la mayoría de los Departamentos de la Comunidad Autónoma y una representación muy sustancial de las entidades locales. Junto a ellos se prevé la representación de la Administración del Estado, como signo y testigo de la necesaria cooperación interadministrativa y, al tiempo, reconocimiento del carácter de cuencas intercomunitarias (Ebro y Júcar) en las que se integran las aguas aragonesas.

5

Por último, la Ley crea una figura tributaria denominada canon de saneamiento que facilitará la financiación de la construcción pero, sobre todo, del mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de depuración y saneamiento. Se trata de un tributo que deberá ser abonado por los usuarios de las aguas y, por ello, y desde este nuevo punto de vista, estamos ante una forma más de participación del ciudadano en el cuidado y protección medioambiental. Este hecho es un principio hoy considerado como elemental en la gestión pública medioambiental, tal y como se viene configurando en los países europeos de nuestro entorno y, también, en aquéllas de las Comunidades Autónomas españolas que ya realizan políticas sistemáticas y coherentes de depuración y saneamiento, por lo que la novedad normativa aragonesa debe contemplarse inserta en ese proceso de construcción ordinamental general y coherente con las premisas seguidas en otros muchos lugares.

El canon indicado es también coherente —y compatible— con el canon de vertido que con un hecho imponible de más amplia configuración, instaura la Ley de Aguas de 1985.

Pero la cooperación de los usuarios no se hace con olvido de los necesarios matices que desde el punto de vista de la estructura socioeconómica y poblacional deben establecerse. En este sentido se llama la atención de la exención de pago que se establece para los núcleos poblados de menos de cuatrocientos habitantes y también sobre la exención de los usos agrarios y ganaderos en determinadas circunstancias.

La instauración, por fin, de este canon se rodea de las suficientes precauciones normativas para que no pueda existir nunca una doble tributación en relación a las figuras semejantes que puedan haber creado los Municipios. De la misma forma la aplicación en el tiempo se configura de forma flexible y dilatada para que las aportaciones económicas de los ciudadanos se correspondan en todo momento con la aplicación sucesiva de la política de depuración y saneamiento, pues no se trata, meramente, de instaurar un instrumento recaudatorio para las arcas públicas sino, muy al contrario, de una figura finalista cuya gestión efectiva solo tiene sentido en el marco de la ejecución efectiva de los compromisos que pretenden cumplirse mediante esta Ley.

TITULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.—Objeto de la Ley.

1. Es objeto de esta Ley la regulación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre saneamiento y depuración de las aguas residuales de los Municipios de Aragón. A esos efectos la Ley:

a) Establece los mecanismos de dirección, planificación y ejecución mediante los cuales la Administración de la Comunidad deberá propiciar el cumplimiento de las prescripciones del ordenamiento jurídico sobre saneamiento y depuración.

b) Instaura un marco de cooperación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las competencias que la legislación sanitaria y de régimen local otorga a estas últimas.

c) Crea un régimen económico-financiero específico mediante el cual se podrán atender los gastos que para las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma se deriven de la ejecución de sus competencias.

Artículo 2.—Ciclo hidrológico y ordenación del territorio.

1. La unidad del ciclo hidrológico será el principio directivo que guíe la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de saneamiento y depuración.

2. A esos efectos la interrelación entre las políticas de abastecimiento, de utilización y de depuración fundamentará el desarrollo y ejecución del régimen jurídico regulado en esta Ley y, singularmente, la confección de los instrumentos de planificación previstos en su Título primero.

3. El saneamiento y la depuración son medios para una adecuada ordenación del territorio y, consiguientemente, la planificación a que esta Ley se refiere es parte de la planificación territorial debiendo ser coherente en su contenido con el resto de los instrumentos de ordenación del territorio.

4. Son de interés comunitario las obras y actuaciones relativas al saneamiento y a la depuración que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.—De la cooperación entre las Administraciones Públicas.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con lealtad con la Administración General del Estado y con las entidades locales en el ejercicio de sus competencias sobre el saneamiento y depuración de aguas residuales.

2. Los convenios entre Administraciones serán el modo natural de ejecución de las políticas de saneamiento y depuración reguladas en esta Ley sin perjuicio de la aplicación de otras técnicas de colaboración.

Artículo 4.—Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejecutar por medio de los órganos que determine esta Ley:

a) La elaboración y aprobación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración a los que se refiere el Título primero de esta Ley.

b) La aprobación de los planes y proyectos de ejecución de obras y de explotación de las instalaciones relativas al saneamiento y a la depuración.

c) La elaboración y aprobación de los planes y proyectos de obras que vaya a ejecutar por sí misma, así como de aquellos otros que se pretendan realizar en colaboración con las entidades locales cuando los convenios que se suscriban dis-

pongan, en su caso, esta obligación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

d) La gestión del canon de saneamiento regulado en el Título tercero de la presente Ley.

e) El control de los vertidos a las redes de colectores generales, estableciendo las limitaciones de caudal y contaminación en función de las características de la red y de las instalaciones de tratamiento en el marco de las prescripciones básicas de la normativa estatal.

f) Cualesquiera otras atribuciones que le correspondan por determinación de esta Ley o del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 5.—Competencias de las Entidades Locales.

1. Corresponde a las Entidades locales:

a) La redacción de planes y proyectos relativos a las obras e instalaciones de saneamiento y depuración dentro de las prescripciones generales de la planificación de la Comunidad Autónoma.

b) La gestión directa de dichas instalaciones por sí mismas o en unión de otras entidades locales o la constitución o participación en cualquier clase de organismo o empresa para gestionarlas indirectamente dentro de las posibilidades que prevé la legislación de régimen local.

c) La contratación y ejecución de las obras que vayan a realizar por sí mismas o por delegación, en su caso, de la Comunidad Autónoma.

2. Es de competencia municipal la prestación del servicio de alcantarillado. Las entidades locales en relación al mismo tienen las siguientes facultades:

a) La de planificarlo a través del instrumento de ordenación urbana que resulte apropiado según la legislación urbanística aplicable. En todo caso esta planificación urbanística tendrá que respetar el contenido de la planificación autonómica de saneamiento y depuración regulada en esta Ley en relación con los puntos de salida a las redes de colectores generales o a los puntos de vertido final.

b) La construcción y mantenimiento de las redes de alcantarillado.

c) La aprobación de las tarifas o tasas del servicio de alcantarillado y del resto de figuras tributarias relacionadas con la depuración y saneamiento en el marco del respeto a los principios de compatibilidad establecidos en la presente Ley.

d) El control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado dentro de lo que ordene la normativa básica estatal y la de desarrollo aragonesa.

3. Según lo establecido por la legislación aplicable, las entidades locales podrán delegar el ejercicio de sus competencias sobre saneamiento y depuración en la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.—Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. El Gobierno aragonés y el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes ejercerán las competencias de la Comunidad Autónoma sobre saneamiento y depuración en coherencia con los fines contenidos en el artículo segundo de esta Ley.

2. Además de los órganos anteriores y como instrumento técnico destinado específicamente a la organización y prestación del servicio de depuración y saneamiento, la Comunidad Autónoma se dota de una Junta de Saneamiento cuyo régimen jurídico se regula en el Título segundo de esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LA PLANIFICACIÓN SOBRE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 7.—Principios generales y naturaleza de la planificación.

1. La actuación que en relación con su competencia sobre saneamiento y depuración realice la Administración de la Comunidad Autónoma estará presidida por el principio de respeto y sujeción a la planificación.

2. Se establecen como instrumentos de planificación en este ámbito, el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración y los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración.

3. Los Planes de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley tienen la naturaleza de Directriz Parcial Sectorial según la tipología establecida por la Ley de Ordenación del Territorio.

CAPITULO PRIMERO

Del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración

Artículo 8.—Objeto del Plan y ámbito temporal en el que se desarrolla.

1. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como objeto:

a) Establecer los criterios generales y los objetivos de calidad a cumplir en coherencia con el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

b) Prever el marco general de financiación de las obras y actuaciones a desarrollar en el período temporal de ejecución del Plan.

c) Indicar los procedimientos y prioridades que permitan el cumplimiento, en el territorio aragonés y en los plazos adecuados, de lo dispuesto en la Directiva 91/271 UE.

2. El Plan fijará los objetivos de calidad a conseguir en los distintos ámbitos territoriales a que se refiera en coherencia con los que figuren en los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

3. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración programará las actuaciones a desarrollar en un marco temporal que abarcará hasta el año 2005, sin perjuicio de que a efectos sistemáticos se dividan las actuaciones a desarrollar en períodos temporales más breves.

Artículo 9.—Elaboración.

1. El Plan será formado por la Junta de Saneamiento y aprobado inicialmente por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. El Plan se someterá a informe del Consejo de Ordenación del Territorio, quien deberá velar especialmente por la coherencia entre el Plan y el resto de los instrumentos de ordenación del territorio existentes. Tras su acuerdo y previo anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas interesadas, por plazo mínimo de un mes.

Artículo 10.—Aprobación definitiva.

1. Previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio, la Diputación General resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan.

2. Del acuerdo de aprobación del Plan se dará general conocimiento mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Artículo 11.—Actualización y revisión del Plan.

1. La Junta de Saneamiento procederá a una actualización del Plan cada dos años en función de las actividades realizadas y de los objetivos de calidad que vayan alcanzándose, y por medio de su Presidente dará conocimiento de la actualización a las Cortes de Aragón y a la Administración General del Estado a los efectos que procedan. La actualización del Plan podrá determinar también la actualización de los Planes de Zona correspondientes cuando así sea procedente.

2. En caso de variación sustancial de los objetivos a cumplir, de los mecanismos de financiación a utilizar o del marco jurídico existente que afecte de forma fundamental a su contenido, deberá procederse a una revisión del Plan mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

Artículo 12.—Zonas del territorio a efectos de gestión.

1. El Plan contendrá una división del territorio aragonés en Zonas de Saneamiento y Depuración. La división en Zonas deberá responder a criterios objetivos basados, fundamentalmente, en principios hídricos y de eficacia en la ejecución de la depuración y saneamiento. Cada Zona será objeto de un Plan de Zona.

2. El Gobierno podrá variar la delimitación territorial de las Zonas que aparezcan en el Plan, cuando los criterios indicados en el apartado anterior lo aconsejen. La propuesta de variación se someterá a informe previo de los Ayuntamientos a los que afecte.

Artículo 13.—Organización administrativa de las zonas.

1. En las Zonas de Saneamiento y Depuración existirán las organizaciones administrativas precisas a efectos de la gestión de las instalaciones y de la realización de cualquier otra actividad necesaria para ello, sin perjuicio de la posibilidad de que alguno de los Municipios pueda asumir directamente la gestión y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración ubicadas en su término municipal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma fomentará la creación de Mancomunidades municipales con la finalidad de que las entidades locales de la Zona participen y gestionen en común la depuración y saneamiento de sus aguas residuales. A esos efectos existirán ayudas técnicas y económicas para la puesta en marcha y funcionamiento de dichas Mancomunidades.

3. También será posible la formación de Consorcios en los que podrá participar la Administración de la Comunidad Autónoma. Estos Consorcios podrán actuar tanto para la redacción de los proyectos como para la gestión y mantenimiento de sus instalaciones.

4. Solamente en los supuestos en que por motivos técnicos o económicos resulte inviable la aplicación de las técnicas anteriormente indicadas, asumirá directamente la Administración de la Comunidad Autónoma la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración. Los Municipios delegarán el ejercicio de sus competencias en la Administración de la Comunidad o, en su caso, ésta se subrogará en ellas conforme a los criterios establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 14.—Efectos de la aprobación.

La aprobación del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como efectos:

a) La vinculación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales a lo que en él se determine.

b) El comienzo de la elaboración de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración que deberán estar aprobados en los plazos que el Plan indique.

c) La declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en el Plan.

CAPITULO SEGUNDO*De los Planes de Zona de saneamiento y depuración***Artículo 15.—Objeto.**

Los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración tienen por objeto concretar en relación a las zonas respectivas, las instalaciones, los objetivos y las medidas de depuración y saneamiento que aparezcan de forma más genérica en el Plan Aragonés de Depuración y Saneamiento.

Artículo 16.—Relación temporal con el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

1. Los Planes de Zona se elaborarán con posterioridad al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración debiendo estar aprobados en los plazos que éste indique.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración podrán elaborarse y aprobarse con antelación al Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración si las circunstancias objetivas, apreciadas por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, así lo aconsejan. En todo caso y cuando el Plan Aragonés se apruebe, los Planes de Zona existentes deberán adaptarse a sus determinaciones.

Artículo 17.—Elaboración y aprobación.

1. Los Planes serán formados por la Junta de Saneamiento y aprobados inicialmente por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. Los Planes se someterán a informe del Consejo de Ordenación del Territorio, quien deberá velar especialmente por la coherencia entre los Planes, los instrumentos de ordenación del territorio existentes y el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración en el caso de que exista. Tras su acuerdo y previo anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, se abrirá un plazo de información pública y audiencia a los ciudadanos, entidades locales y personas jurídicas interesadas, por plazo de un mes.

3. En el supuesto de que existan entidades locales con fines de saneamiento y depuración en el área delimitada por la Zona, el órgano autonómico competente las mantendrá permanentemente informadas del proceso de elaboración del Plan.

Artículo 18.—Aprobación definitiva.

1. Previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio, el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes resolverá las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Plan.

2. Del acuerdo de aprobación del Plan se dará general conocimiento mediante publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3. En el supuesto previsto en el art. 16.2 de esta Ley, la aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.—Actualización y revisión.

1. La Junta de Saneamiento procederá a una actualización de los Planes cada dos años en función de las actuaciones realizadas, de los objetivos de calidad que vayan alcanzándose y de la posible actualización del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración. Por medio de su Presidente se dará conocimiento de la nueva redacción a las Cortes de Aragón y a la Administración General del Estado a los efectos que procedan.

2. La revisión de los Planes exigirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación. La revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, determinará la obligación de revisar los Planes de Zona cuando sean incompatibles sus respectivas determinaciones.

Artículo 20.—Efectos de su aprobación en relación con el canon de saneamiento.

La aprobación del Plan de Zona determinará el comienzo de la aplicación provisional del canon de saneamiento en la forma que indica la disposición transitoria cuarta de esta Ley.

CAPITULO TERCERO

Disposiciones generales comunes a los Planes de depuración y saneamiento

Artículo 21.—Evaluación de impacto ambiental.

1. El hecho de que algunas de las actuaciones incluidas en los Planes indicados deban ser objeto —dada su naturaleza y según lo preceptuado por el ordenamiento jurídico aplicable, de evaluación de impacto ambiental, no impedirá la aprobación de dichos Planes pero éstos deberán hacer mención específica a la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental en los casos concretos.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, la evaluación de impacto ambiental deberá tener lugar en todo caso antes de que tenga lugar la aprobación de los proyectos de obras correspondientes. Si la declaración de impacto es negativa y no existen medidas correctoras que puedan aplicarse, deberá procederse a una revisión, en lo que proceda, de los Planes.

Artículo 22.—Adaptación de la Planificación urbanística.

En el caso de que exista contradicción entre las medidas contenidas en el Plan y los instrumentos de planificación urbanística, éstos deberán revisarse para adaptarse a sus determinaciones.

TITULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 23.—Naturaleza.

La Junta de Saneamiento es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia e independiente de la Administración de la Comunidad Autónoma y plena capacidad pública y privada.

2. La Junta de Saneamiento está adscrita al Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Artículo 24.—Objeto.

1. La Junta de Saneamiento tiene por objeto:

a) La formulación de los Planes de depuración y saneamiento regulados en esta Ley.

b) La ejecución de las obras de depuración y saneamiento en los supuestos en los que le corresponda su realización a la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) La gestión del mantenimiento de las instalaciones y servicios y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas en los términos previstos en esta Ley.

d) La gestión del canon de saneamiento, incluyendo, en los casos a que se refiere esta Ley, su recaudación.

e) La realización de cualesquiera otras actuaciones que en este ámbito le encomiende el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

2. La actuación de la Junta de Saneamiento será normalmente subsidiaria de la que puedan realizar las entidades locales, Mancomunidades o Consorcios a que se refiere esta Ley.

Artículo 25.—Funciones.

Para el cumplimiento de las anteriores competencias corresponde a la Junta de Saneamiento el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La coordinación de las actuaciones de las entidades locales.

b) La recaudación, en su caso, la gestión y la distribución del canon de saneamiento en la forma indicada por esta Ley.

c) La promoción de la constitución de Mancomunidades Municipales o Consorcios a los fines indicados en esta Ley.

d) La constitución o participación de empresas que puedan cooperar a la realización de los fines establecidos en esta Ley.

e) La propuesta al Gobierno de normas para desarrollo de las normas básicas estatales sobre vertidos.

f) La inspección sobre las autorizaciones de vertidos otorgadas por los Ayuntamientos a la red de colectores municipal.

g) Cualesquiera otras que en relación con su objeto competencial le encomiende el ordenamiento jurídico o el Gobierno aragonés.

Artículo 26.—Patrimonio.

1. Constituyen el patrimonio de la Junta de Saneamiento los bienes que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas.

2. Los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma o el resto de las Administraciones Públicas no variarán su calificación jurídica original, pero corresponderá a la Junta su utilización, administración y explotación.

3. No formarán parte de su patrimonio los de titularidad de las entidades locales que estén adscritos a los fines de saneamiento y depuración.

Artículo 27.—Recursos económicos.

La Junta de Saneamiento tendrá los siguientes ingresos:

a) El producto del canon de saneamiento.

b) Las cantidades que a su disposición contenga el presupuesto de la Comunidad Autónoma o las transferencias que cualesquiera otros entes públicos puedan disponer a su favor y para el cumplimiento de sus funciones.

- c) Las emisiones de deuda que, en su caso, pueda realizar.
- d) Los ingresos de derecho privado.
- e) Cualquier otro recurso que se le pudiera asignar.

Artículo 28.—Presupuesto.

1. La Junta de Saneamiento aprobará inicialmente cada año un programa de actuación, inversiones y financiación y un presupuesto de explotación y de capital.

2. La Junta ajustará su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio, a las que se dicten en su desarrollo y al Plan General de Contabilidad.

3. El Consejo de Dirección aprobará las modificaciones internas de los presupuestos que no incrementen su cuantía total y sean consecuencia de las necesidades surgidas durante el ejercicio.

No obstante, las variaciones de los presupuestos de explotación y de capital deberán ser autorizadas:

a) Por el Departamento de Economía, Hacienda y Fomento cuando no excedan del 5% del importe total y por el Gobierno en los demás casos, siempre y cuando la Junta reciba subvenciones de explotación o de capital con cargo a los presupuestos de la Comunidad.

b) Si no recibe esas subvenciones, la modificación de las cifras de inversiones reales o financieras reflejadas en sus presupuestos requerirá la autorización del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes si su importe no excede del 5% de la suma de las mismas y del Gobierno en los demás casos.

4. El régimen de control de las actividades financieras y económicas se regirá por lo que disponga la legislación correspondiente de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO SEGUNDO

Organización

Artículo 29.—Organos de Gobierno de la Junta de Saneamiento.

La Junta de Saneamiento tendrá a su frente un Presidente, un Vicepresidente y un Consejo de Dirección.

Artículo 30.—De la composición del Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y de doce vocales.

2. El Presidente será el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes. El Vicepresidente será el Director General del Agua.

3. Los Vocales serán:

a) Cuatro en representación de los siguientes Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma:

- Presidencia y Relaciones Institucionales.
- Economía, Hacienda y Fomento.
- Agricultura y Medio Ambiente.
- Sanidad y Consumo.

El Consejero respectivo designará al representante del Departamento en el Consejo de Dirección.

b) Tres en representación de los Municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza, designados por los plenos de sus corporaciones.

c) Tres en representación de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, designados por los plenos de sus corporaciones.

d) Dos representantes de la Administración del Estado designados por el Delegado del Gobierno.

e) Un representante de la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias.

4. Un funcionario de la Junta de Saneamiento designado por su Presidente ejercerá la labor de Secretario de la misma.

Artículo 31.—De las funciones del Consejo de Dirección.

Corresponden al Consejo de Dirección las siguientes funciones:

a) La aprobación del reglamento interno de funcionamiento de la Junta.

b) La declaración de lesividad de sus actos administrativos y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los efectos de lo indicado en la legislación básica de las Administraciones Públicas.

c) Aprobar inicialmente su plantilla de personal y sus modificaciones así como los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable sometiendo a la aprobación definitiva del Gobierno.

d) Acordar los presupuestos anuales de explotación de capital así como el programa de actuación, inversiones y financiación.

e) Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual de la Junta.

f) Autorizar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que pueda convenir.

g) Autorizar las inversiones de la Junta que resulten de su programa de actuación, inversiones y financiación.

h) Aprobar los acuerdos, pactos, convenios y contratos relativos a las materias objeto de la Junta.

i) Aprobar las reglas generales de contratación y las instrucciones y pliegos generales para la realización de obras, adquisiciones, estudios y servicios de la Junta así como los proyectos correspondientes.

j) Ejercer respecto de sus bienes propios o adscritos todas las facultades de protección que procedan incluyendo la recuperación posesoria.

k) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios.

l) Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 47 de esta Ley.

Artículo 32.—Del Presidente.

1. El Presidente de la Junta tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar su representación legal.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Dirección.
- c) Desempeñar la superior función ejecutiva y directiva de la Junta.

d) Cualquier otra función no atribuida al Consejo de Dirección expresamente.

2. En caso de ausencia o de imposibilidad de ejercicio, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente.

3. Como regla general, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Dirección se encomienda al Vicepresidente, quien también ejercerá normalmente la dirección del personal de la Junta.

CAPITULO TERCERO

Régimen jurídico

Artículo 33.—Principios generales.

La Junta de Saneamiento tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar. Consiguientemente podrá adquirir, incluso por expropiación forzosa, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, concertar créditos, establecer contratos, proponer la constitución de sociedades y consorcios, promover la constitución de mancomunidades, ejecutar, contratar y explotar obras y servicios, otorgar ayudas, obligarse, interponer recursos y ejecutar las acciones previstas en las leyes para asegurar el control, el saneamiento y la depuración de las aguas residuales.

Artículo 34.—Ordenamiento aplicable.

1. La Junta de Saneamiento se rige por esta Ley, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, además:

a) En relación con el régimen de acuerdos de su Consejo de Dirección, se aplicará la normativa relativa a los órganos colegiados contenida en la legislación básica estatal y en la de desarrollo aragonesa.

b) Las relaciones de la Junta de Saneamiento con el Gobierno y los Departamentos de la Comunidad Autónoma y con el resto de entes públicos, se regirán por el derecho público.

c) Se regirán por el derecho público las relaciones jurídicas externas que se deriven de actos de limitación, intervención, control y sancionatorios, los expropiatorios y en general, cualquier acto tanto de gravamen como de beneficio que implique actuación de potestades administrativas.

2. En el resto de actuaciones se aplicará el derecho privado.

Artículo 35.—Contratación, personal y defensa en juicio.

1. En las contrataciones de obras, servicios y suministros que realice la Junta de Saneamiento se cumplirá estrictamente el contenido de la legislación básica garantizándose, en todo caso, el respeto de los principios de publicidad, libre concurrencia, salvaguarda de su interés y homogeneización del sistema de contratación con el del sector público.

2. El personal de la Junta de Saneamiento podrá ser contratado en régimen de derecho laboral. La plantilla fijará el tipo de plazas que serán objeto de este tipo de contratación. En su selección se aplicarán los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. Las plazas cuya función esté vinculada al ejercicio de potestades administrativas serán siempre reservadas a personal con estatuto funcional.

3. El personal que inicialmente se le adscriba proveniente de la Administración de la Comunidad Autónoma conservará su calificación jurídica originaria aun cuando ocupe plazas que puedan ser definidas en el futuro como a desempeñar por personal laboral.

4. El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio de la Junta de Saneamiento podrán ser encomendados a los letrados integrados en los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma mediante Convenio en el que se determinará la compensación económica a abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.—Recursos.

1. Los actos administrativos que dicten los órganos de gobierno de la Junta de Saneamiento serán objeto de recurso

ordinario ante el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. Los actos dictados en relación con la exacción del canon de saneamiento previsto en esta Ley son susceptibles de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Comunidad Autónoma de Aragón en la forma que regula su propia legislación.

3. Las acciones civiles y laborales seguirán el régimen a que se refiere la legislación básica estatal.

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 37.—Principios generales.

Los gastos de mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley, así como, en su caso, la construcción de dichas instalaciones serán atendidos con:

a) Las cantidades que las Administraciones públicas competentes consignen en sus presupuestos con esta finalidad.

b) Los fondos que pueda aportar la Administración del Estado a dichas Administraciones.

c) El producto del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley.

Artículo 38.—Del canon de saneamiento. Hecho imponible.

1. Mediante esta Ley se crea un canon de saneamiento que tendrá naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma y cuyo producto se destinará íntegramente a la financiación de las actividades de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley.

2. El hecho imponible es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia.

3. No están sujetas al canon las siguientes actividades:

a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego y extinción de incendios.

b) La utilización del agua para regadío, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado, todo ello en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 39.—Base imponible.

La base imponible está constituida:

a) Como regla general por el volumen consumido o estimado en el período de devengo, expresado en metros cúbicos. El Gobierno podrá establecer por decreto los métodos de estimación objetiva singular de la base imponible en caso de captaciones superficiales o subterráneas de aguas no medidas por contador, de instalaciones de recogida de aguas pluviales o de suministro mediante otras formas.

b) La Administración, de oficio o a instancia del sujeto pasivo, podrá optar por la determinación por medición directa o por estimación por cálculo global de la carga contaminante. En esos supuestos la base imponible consistirá en la contaminación efectivamente producida o estimada expresada en unidades de contaminación.

Artículo 40.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas e incluso las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, cuando realicen cualquier consumo de agua para usos domésticos o industriales.

Artículo 41.—Usos domésticos.

1. Son usos domésticos a los efectos de lo indicado en esta Ley los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. Quedan exentos de la aplicación del canon de saneamiento los usos domésticos que se realicen en Municipios que no alcancen los cuatrocientos habitantes de población sumada la permanente y la estacional ponderada.

3. Para el cálculo de la población permanente y ponderada se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La población permanente se deducirá del número de habitantes residentes en cada Municipio según el último censo de población.

b) La población estacional se medirá mediante un coeficiente que se determinará teniendo en cuenta las edificaciones de segunda residencia, empresas de hostelería y alojamientos turísticos de todo tipo. En su determinación se tendrán en cuenta las épocas del año en las que exista dicha población.

4. Reglamentariamente se aprobará un coeficiente de concentración urbana que permita favorecer los consumos domésticos realizados en los Municipios de escasa población.

5. Los usos industriales que consuman un volumen total anual de agua inferior a los 100 metros cúbicos tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ley, siempre y cuando no se ocasione una contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad que se establecerá reglamentariamente.

Artículo 42.—Usos industriales.

1. Son usos industriales los consumos de agua realizados desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial.

2. La aplicación del canon de saneamiento a los usos industriales podrá realizarse de una de las dos siguientes formas:

a) De la forma genérica indicada en esta Ley, mediante la aplicación de las tarifas y tipos previstos en el artículo 44 a los correspondientes consumos. Reglamentariamente se aprobarán coeficientes por grupos de industrias para aplicarlos a sus respectivos volúmenes de consumos en función de la contaminación que produzcan.

b) De una forma concreta en la que, además del componente fijo de la tarifa, se tenga en cuenta el volumen de contaminación producida por una determinada industria o tipo de industria. La determinación de este volumen de contaminación podrá tener lugar por medición directa o por estimación por cálculo global de acuerdo con tablas de coeficientes específicos de contaminación y depuración que serán aprobadas reglamentariamente para cada tipo de industria o actividad. Esas tablas se formarán atendiendo a elementos físicos, químicos, biológicos y microbiológicos que previsiblemente contengan sus aguas residuales, así como a la dimensión del establecimiento y a los dispositivos instalados.

La Junta de Saneamiento, con carácter previo a la liquidación del canon, dictará una resolución que indicará la forma de aplicación del canon.

3. En la regulación reglamentaria que se dicte para la aplicación del canon a una industria o grupo de industrias según lo especificado en el apartado anterior, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) La incorporación ostensible del agua a los productos fabricados.

b) La carga contaminante que se incorpore al agua utilizada.

c) La deducción correspondiente a las cantidades utilizadas en la autodepuración.

Artículo 43.—Sustitución por exacciones.

En los supuestos concretos y específicos, en los que por razón de las características, la peligrosidad o la incidencia especial de la contaminación producida por un sujeto pasivo determinado, la Administración deba construir instalaciones de tratamiento o de evacuación para atender un foco de contaminación, el Gobierno podrá disponer la sustitución del canon de saneamiento por la aplicación de una exacción a cuyo pago vendrá obligado el sujeto pasivo. Esa exacción se determinará por la suma de las siguientes cantidades:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones construidas.

b) El 8% del valor de las inversiones para la construcción que haya realizado la Administración, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras y las instalaciones y la depreciación de la moneda, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 44.—Tarifa y tipo.

1. La tarifa diferenciará, según los distintos usos, un componente fijo y un tipo proporcional. El componente fijo consistirá en una cantidad expresada en pesetas que recaerá sobre cada sujeto sometido al canon y que se pagará con periodicidad anual.

2. El tipo aplicable se expresará en pesetas por metro cúbico o por unidad de contaminación, en su caso, en función de la base imponible a que deba aplicarse.

3. El componente fijo de la tarifa y el tipo aplicable se establecerán en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Inicialmente se establecen las cantidades que figuran en la disposición transitoria segunda de esta Ley.

Artículo 45.—Devengo.

1. El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua, y su pago será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro de agua.

2. Cuando se trate de abastecimientos no sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, el canon se pagará por la persona física o jurídica titular del aprovechamiento de agua o propietaria de instalaciones de recogida de aguas pluviales o similares, mediante liquidaciones periódicas y en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 46.—Recaudación.

1. El canon de saneamiento será facturado y percibido directamente de los usuarios por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen un suministro de agua en el área en la que en cada momento sea de aplicación

el canon. Cuando no exista un suministrador oficial, la propia Junta de Saneamiento será quien facture y perciba el canon directamente de los usuarios.

2. El canon figurará de forma separada en las facturas o recibos que emitan dichas personas o entidades. La Junta de Saneamiento aprobará un modelo normalizado de recibo a estos efectos.

3. La Junta de Saneamiento comprobará e investigará las actividades que se refieran al rendimiento del canon tales como el consumo de agua, la facturación o su percepción.

4. Las personas o entidades suministradoras deberán declarar e ingresar el importe del canon en la forma y en los plazos que se fijen reglamentariamente.

5. En los supuestos de impago del canon, procederá la aplicación del procedimiento de apremio que se practicará en la forma regulada legalmente por el ente encargado de su recaudación.

Artículo 47.—*Infracción administrativa por defectos en la aplicación del canon.*

1. Las infracciones tributarias y sus sanciones, en general, serán las contenidas en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

2. Se califica expresamente como infracción administrativa el hecho de que un obligado a la recaudación del canon no lo haga efectivamente, lo realice con incorrección o, en general, no entregue a la Junta de Saneamiento las cantidades que debiera.

3. En esos supuestos la Junta de Saneamiento incoará un expediente sancionador observando las reglas generales contenidas en la regulación del procedimiento sancionatorio común.

4. La sanción consistirá en una multa que tendrá una cuantía entre el doble y el triple de lo que debiera haberse recaudado por el canon graduándose la sanción concreta en función del grado de culpabilidad del infractor.

5. Lo indicado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales que pudieran aparecer en el curso del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la tramitación y se pondrán en conocimiento del órgano judicial competente las actuaciones para que dictaminen lo que consideren procedente.

Artículo 48.—*Compatibilidad o incompatibilidad con otras figuras tributarias.*

1. El canon de saneamiento es incompatible con cualquier contribución especial o tasa municipal destinada al pago de la explotación y mantenimiento de las instalaciones. Se exceptúa de lo indicado la posibilidad de que los Ayuntamientos establezcan figuras tributarias destinadas a financiar la aportación que realicen para la construcción de las instalaciones.

2. El canon es compatible con las tasas que estén establecidas legalmente en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado.

TITULO CUARTO OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 49.—*Acción pública.*

Se reconoce a los ciudadanos y a las entidades públicas y privadas legitimación para reclamar ante los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las distintas medidas contenidas en esta Ley.

Artículo 50.—*Ayudas para la racionalización en el consumo de agua y mejora en los sistemas de depuración.*

1. El Gobierno establecerá mediante Decreto un sistema de ayudas para la racionalización en el consumo de agua al que podrán acogerse cuantos titulares de concesiones, autorizaciones u otros títulos legítimamente adquiridos lo deseen y cumplan las condiciones que se establezcan.

2. Igualmente existirá una línea de ayudas económicas y financieras a los titulares a que se refiere el apartado anterior para impulsar y mejorar los propios sistemas de saneamiento y depuración.

3. Las ayudas mencionadas se coordinarán con las que, en su caso, establezcan otros órganos o Administraciones públicas.

Artículo 51.—*De otras competencias de la Junta de Saneamiento.*

1. Además de las competencias inspectoras atribuidas a la Junta de Saneamiento para el control de la correcta recaudación y gestión del canon de saneamiento, corresponde a la Junta la realización de cualquier labor de comprobación del cumplimiento del ordenamiento jurídico sobre calidad de las aguas establecido en esta Ley o en el resto de las disposiciones aplicables.

2. Mediante norma reglamentaria se regulará el ejercicio de la función inspectora.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma colaborará con los órganos competentes de la Administración del Estado en la labor de tutela, preservación y mejora de la calidad de las aguas procurando suscribir para ello los correspondientes convenios que incrementen la eficacia de las respectivas Administraciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Informe previo en la aprobación de instrumentos de Planificación urbanística.*

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ley deberán someterse a informe previo del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, los instrumentos de planificación urbanística antes de que se proceda a su aprobación provisional. El informe versará sobre la adecuación del contenido de estos Planes a las necesidades de saneamiento y depuración de las aguas residuales y deberá emitirse en el plazo máximo de un mes. El órgano formador de los Planes deberá tener en cuenta lo indicado por el Departamento. Transcurrido el plazo indicado sin emitirse el informe, se entenderá la opinión del Departamento conforme con el contenido del Plan.

2. En el momento que se constituya la Junta de Saneamiento, el informe a que hace referencia el apartado anterior será emitido por ella.

3. Cuando se aprueben los Planes de Depuración y Saneamiento a que hace referencia esta Ley cesará la obligación de pedir informe, pero el Consejo de Ordenación del Territorio o las Comisiones Provinciales deberán tener en cuenta el contenido de dichos Planes en las intervenciones que realicen en el proceso de aprobación de los instrumentos de planificación urbanística.

Segunda.—*Situación de los Ayuntamientos en los que exista el servicio de depuración y saneamiento.*

1. La entrada en vigor de esta Ley no afecta inicialmente a la situación de los Ayuntamientos donde ya se esté prestando el servicio de depuración y saneamiento.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los Ayuntamientos que lo deseen podrán convenir con la Junta de Saneamiento la incorporación inmediata al sistema general de esta Ley. Esa incorporación supondrá:

a) La inclusión efectiva, en su momento, a una de las Zonas de Saneamiento y Depuración y, en su caso, la incorporación a la correspondiente organización de gestión cuando se cree.

b) La aplicación del canon de saneamiento que sustituirá a los cánones o tasas que puedan existir en dicho Ayuntamiento según los criterios de compatibilidad previstos en esta Ley.

c) La entrega por la Junta de Saneamiento de la parte del canon que se pacte en el respectivo convenio a fin de cooperar a la financiación de la construcción de las instalaciones por el Ayuntamiento, en su caso o de aportar lo necesario para la explotación y mantenimiento de las instalaciones en función de la titularidad de las mismas.

3. El convenio podrá referirse a cualesquiera otros extremos que sean coherentes y compatibles con los principios contenidos en la presente Ley.

4. La misma posibilidad de suscripción de un convenio tendrán los Ayuntamientos que ejecuten sus obras de saneamiento y depuración después de la entrada en vigor de esta Ley y antes de la aplicación definitiva del canon de saneamiento a que se refiere la disposición transitoria quinta.

5. En el caso de que los Ayuntamientos correspondientes decidan continuar temporalmente con su forma de prestación del servicio, la Junta de Saneamiento ejercerá respecto a ellos las funciones inspectoras generales a que se refiere esta Ley. En el marco de los convenios que puedan suscribirse, la Junta podrá prestar asesoramiento técnico para el mejor desenvolvimiento del servicio.

6. Todos los Ayuntamientos se incorporarán, en cualquier caso, al sistema general de la Ley y, por ello, será aplicable en ellos el canon de saneamiento en el marco de lo indicado en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta Ley.

Tercera.—Situación específica del Ayuntamiento de Zaragoza.

1. El Ayuntamiento de Zaragoza podrá también convenir con la Administración de la Comunidad Autónoma su incorporación inmediata al sistema general de esta Ley. Esa incorporación supondrá la aplicación del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley y la correspondiente sustitución de las figuras tributarias específicas del Ayuntamiento de Zaragoza. En el marco del convenio que se suscriba se contendrá la referencia a los parámetros que sirvan para la entrega al Ayuntamiento de Zaragoza de las correspondientes cantidades provenientes de la recaudación del canon.

2. El convenio contemplará la posibilidad de que la recaudación generada mediante los tipos generales establecidos para el canon de saneamiento no baste inicialmente para la financiación de la explotación y mantenimiento de sus instalaciones y para su amortización. En esos supuestos, se declara mediante esta Ley la posibilidad de compatibilidad del canon de saneamiento con una figura tributaria municipal específica destinada, exclusivamente, a la recaudación de las cantidades necesarias para completar la amortización de las instalaciones.

3. El carácter de obra estratégica para los intereses generales de preservación de la calidad de las aguas en Aragón de las instalaciones de saneamiento y depuración del Ayuntamiento de Zaragoza, podrá justificar que el Plan de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Autónoma prevea, en el marco de las posibilidades presupuestarias anuales, la dedicación de caudales públicos a la amortización de las obras. Igualmente será posible la atribución a estos fines de cantidades que provengan de los convenios generales que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón pueda suscribir con la Administración del Estado.

Cuarta.—Obras realizadas en ausencia de Plan.

1. El sistema de planificación previsto en esta Ley no será obstáculo para que antes de que se aprueben los Planes puedan ejecutarse obras de saneamiento y depuración.

2. Cuando dichas obras deban ser ejecutadas por la Administración de la Comunidad Autónoma, no estarán sometidas a licencia municipal, por considerarse obras de interés comunitario, debiendo el órgano autonómico competente mantener informadas a las entidades locales interesadas del contenido y ejecución del proyecto.

3. Cuando se aprueben los Planes a que hace referencia esta Ley, no se podrán ejecutar obras que no estén contempladas en los mismos salvo supuestos de evidente urgencia que serán apreciados por el Gobierno. En esos supuestos los Planes deberán ser actualizados convenientemente.

Quinta.—Legislación supletoria para la Junta de Saneamiento.

En todo aquello no regulado específicamente en esta Ley para la Junta de Saneamiento, se aplicará la legislación general de la Comunidad Autónoma relativa a las entidades de Derecho Público.

Sexta.—Actividades económicas que pueden ser consideradas como usos domésticos.

En relación con lo indicado en el artículo 41.4, la reglamentación de vertidos dispondrá lo necesario para que determinadas actividades económicas con consumos superiores a los 100 metros cúbicos anuales puedan ser consideradas como usos domésticos siempre que no causen una contaminación de especial naturaleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Competencias de la Dirección General del Agua.

1. En tanto en cuanto no se constituya efectivamente la Junta de Saneamiento, ejercerá las competencias y funciones que esta Ley le atribuye la Dirección General del Agua.

2. La constitución efectiva de la Junta de Saneamiento se realizará en reunión de los miembros que deban pertenecer a su Consejo de Dirección convocada por el Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en un plazo máximo de seis meses tras la entrada en vigor de esta Ley.

Segunda.—Cuantía del canon de saneamiento.

1. Inicialmente se fijan los siguientes componentes de la tarifa del canon.

A) Componente fijo:

— Usos domésticos: 250 pesetas al mes.

— Usos industriales: 500 pesetas al mes.

B) Tipo aplicable:

— Usos domésticos: 25 pesetas por metro cúbico.

— Usos industriales: 45 pesetas por metro cúbico.

2. La modificación de estas cantidades se realizará en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Los precios aprobados deberán ir precedidos del estudio económico justificativo correspondiente.

3. La primera Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, fijará también la cuantía del canon para el supuesto de utilización de la forma de medición mediante unidades de contaminación.

Tercera.—*Aplicación del canon de saneamiento.*

Las cantidades fijadas de la forma indicada en la anterior disposición se aplicarán inicialmente en los Ayuntamientos que en el marco de lo indicado por las disposiciones adicionales segunda y tercera convengan su incorporación inmediata al sistema previsto en esta Ley.

Cuarta.—*Aplicación provisional del canon de saneamiento.*

1. La aprobación de los Planes de Zona de Saneamiento y Depuración determinará la aplicación provisional del canon para los Municipios incluidos en ellas.

2. La cuantía del canon provisional será la que resulte de dividir por dos el componente fijo y el tipo de la tarifa que figuren en la Ley de Presupuestos vigente en el momento.

Quinta.—*Aplicación definitiva del canon de saneamiento.*

1. Al margen de la posibilidad de aplicación definitiva del canon en aquellos Municipios que se incorporen al sistema según lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta Ley, la orden de entrada en servicio de las instalaciones de depuración y saneamiento determinará la aplicación definitiva del canon de saneamiento en relación a los Municipios que envíen sus aguas a dichas instalaciones.

A los efectos de lo indicado en el apartado anterior, la orden la decretará el Presidente de la Junta de Saneamiento

una vez que haya concluido satisfactoriamente el período de pruebas de las correspondientes instalaciones.

2. La aplicación definitiva del canon de saneamiento determinará que cese la exigencia de cualquier figura tributaria municipal que resulte incompatible con el canon de saneamiento según los principios especificados en la presente Ley.

Sexta.—*Conexión con el contenido de los Planes Hidrológicos de cuenca.*

1. Los Planes de Depuración y Saneamiento deberán guardar coherencia con los objetivos de calidad contenidos en los Planes Hidrológicos de cuenca aplicables.

2. En el supuesto de que los Planes Hidrológicos de cuenca no resulten aprobados antes de la aprobación de los Planes a que se refiere esta Ley, la coherencia deberá establecerse con lo que figure en sus Directrices.

Séptima.—*Obligación de adaptación de Ordenanzas Municipales.*

1. Las Ordenanzas Municipales deberán adaptarse a lo indicado en esta Ley teniendo en cuenta los períodos temporales de aplicación de sus preceptos a los distintos Ayuntamientos y en el marco de los convenios que, en su caso, se suscriban.

2. La Junta de Saneamiento y antes de su constitución la Dirección General del Agua, prestarán asesoramiento a los Ayuntamientos que lo deseen para facilitar este proceso de adaptación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Habilitación reglamentaria.*

Queda autorizado el Gobierno para dictar las normas reglamentarias que se precisen en desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 69/96, sobre la restauración de las zonas de escombros de la salada de Calanda, para su tramitación en la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 69/96, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre la restauración de escombros de la salada de Calanda, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación

Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la restauración de las zonas de escombros de la salada de Calanda, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La zona regable Calanda-Alcañiz, a punto de finalizar la ejecución de las obras de la primera fase, se enfrentará muy pronto a la ejecución de la segunda fase. En esta segunda fase, toma una relevancia especial el tratamiento de protección medioambiental de las denominadas «saladas».

Para que se tenga credibilidad en la actuación de las administraciones, es necesario revisar alguna de sus actuaciones anteriores: concretamente, la situación en la que se encuentra la salada de Calanda.

Dicha salada tuvo una afección, en el momento en que se construyó el primer tramo del canal Calanda-Alcañiz, que supuso el trazado del mismo por uno de sus extremos, y además otra afección consistente en el depósito de escombros en algunas zonas de teórica protección de la salada y que en estos momentos se pueden observar a simple vista. Ciertamente, la afección que supuso el trazado ya no tiene remedio, pero, sin embargo, la afección de depósitos de escombros tiene una solución fácil y barata.

Es nuestra obligación exigir la protección y mejora, en este caso, de un frágil ecosistema como el que representan las saladas.

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se interese ante la Administración oportuna, Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE), a fin de que la misma dedique el presupuesto necesario en 1997 para restaurar las zonas de escombros de la salada de Calanda, consecuencia de las obras realizadas en el primer tramo del canal Calanda-Alcañiz.

Zaragoza, 8 de octubre de 1996.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

Proposición no de Ley núm. 70/96, relativa a la conservación y promoción de La Laguna de Sariñena, para su tramitación en la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Proposición no de

Ley núm. 70/96, presentada por el G.P. Mixto, relativa a la conservación y promoción de La Laguna de Sariñena, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta una hora antes de la fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Mixto, formado por los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la conservación y promoción de La Laguna de Sariñena, solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Laguna de Sariñena fue catalogada como Refugio Nacional de Caza mediante Decreto 43/1985, de 2 de mayo, por entender que razones biológicas, científicas y educativas hacían preciso asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética.

Posteriormente, mediante Decreto 70/1995, de 4 de abril, se reclasifica como Refugio de Fauna Silvestre, con la finalidad de preservar y restaurar las poblaciones de las especies de los vertebrados silvestres, especialmente las incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas, así como ofrecer posibilidades para el estudio, conocimiento y disfrute de un espacio de alta calidad ambiental.

Igualmente, está catalogada como Zona Húmeda de Interés Nacional al amparo del convenio de Ramsar, que exige a los estados la protección de todos los humedales, adoptando medidas adecuadas para su salvaguardia. Es una de las escasas zonas húmedas de Aragón que permite el asentamiento de poblaciones de aves, bien sea de forma permanente o estacional.

La actividad agrícola ha incrementado el uso de fertilizantes y fitosanitarios, contaminación que aumenta por los purines originados en las explotaciones. Todo ello está provocando la degradación del hábitat de las especies ligadas a los ecosistemas acuáticos.

Partidarios de solventar los problemas que le afectan, tales como la eutrofización de las aguas, los desequilibrios originados por algunas especies terrestres y acuáticas y la falta de regularización de actividades como la pesca; viendo necesaria la consolidación de este espacio protegido, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a suscribir un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sariñena para la conservación y promoción de La Laguna (en el ámbito de los límites del Refugio de Fauna Silvestre señalados en el anexo del Decreto 70/1995, de 4 de abril), creando una comisión de seguimiento en la que haya una representación plural de los diversos intereses afectados, al objeto de:

1. Garantizar el asesoramiento, el estudio y la formulación de cuantas propuestas de actuación redunden en el mejor desarrollo y conservación de La Laguna.

2. Proponer la concesión de ayudas económicas para subvencionar aquellas medidas correctoras que los particulares deban efectuar en sus actuales instalaciones, destinadas a paliar el impacto paisajístico y medioambiental, cubriendo la compra y/o permuta de fincas a los posibles interesados.

3. Restablecer el servicio de guía biológico y asegurar la definitiva apertura del observatorio construido por el Gobierno de Aragón, al menos, durante seis meses al año.

Zaragoza, 9 de octubre de 1996.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 22/96, relativa a la política de menores en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 22/96, formulada por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la política de menores en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 184.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Mixto, integrado exclusivamente por Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente Interpelación relativa a la política de menores en Aragón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios de menores, tanto de Reforma como de protección, dependientes del Gobierno de Aragón, atraviesan en

la actualidad por una situación de sobresaturación derivada de la precariedad de las plantillas, de un ineficaz funcionamiento y de la falta de previsión ante el crecimiento de la población a atender.

A esta situación se ha llegado por la falta de criterios políticos, evidenciada en el incumplimiento sistemático del Plan integral del menor, con lo que la política de menores se ha visto caracterizada por las decisiones erráticas y la nula planificación.

Por otra parte, año tras año, los informes de la institución del Justicia de Aragón vienen denunciando las graves deficiencias antes reseñadas y recomendando la subsanación de las mismas, así como la necesidad de elaborar en Aragón una Ley de la infancia y la adolescencia para cubrir los vacíos legislativos y servir como instrumento eficaz que adapte los servicios aragoneses de menores a las nuevas tendencias en la política social.

INTERPELACION

¿Qué actuaciones, y con qué prioridades, tiene previsto desarrollar el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para evitar la actual situación de caos e ineficacia en que se encuentran sumidos los servicios de menores?

Zaragoza, 11 de octubre de 1996.

El Portavoz suplente
CHESUS YUSTE CABELLO

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 249/96, relativa a la privatización de la empresa Inespal de Sabiñánigo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 249/96, formulada al Presidente de la Diputación General de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a la privatización de la empresa Inespal de Sabiñánigo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente de la DGA, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la privatización de la empresa Inespal de Sabiñánigo.

ANTECEDENTES

Durante el pasado verano surgió la inquietud derivada de la posible privatización de la empresa pública Inespal, en lo

referente a su factoría de Sabiñánigo, que se añadía a la progresiva desindustrialización que padece el Alto Aragón (Huesca, Monzón y la propia Sabiñánigo).

El 26 de junio de 1996 se aprobó una Proposición no de Ley en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo de las Cortes de Aragón que instaba al Gobierno de Aragón a realizar las gestiones necesarias con el Ministerio de Industria y Energía para asegurar la estabilidad y empleo de la empresa.

El 19 de septiembre de 1996 se debatió este tema en el Pleno de las Cortes.

En la entrevista que mantuvo el Presidente del Gobierno, Sr. Lanzuela, con los representantes de los trabajadores, éste habló de que, previo al cambio de titularidad, se haría un Plan de consolidación.

Determinadas informaciones periodísticas hablan del inminente proceso de privatización (antes de finalizar el año) y cada día aumenta el riesgo de pérdida en los puestos de trabajo.

PREGUNTA

¿Es cierto que se están dando los pasos necesarios para la inminente privatización de la empresa Inespal (factoría de Sabiñánigo)? ¿Qué riesgo existe en la pérdida de puestos de trabajo y qué está haciendo el Gobierno de Aragón en cumplimiento de la Proposición no de Ley acordada unánimemente en las Cortes de Aragón el pasado 26 de junio de 1996?

Zaragoza, 9 de octubre de 1996.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 245/96, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 51/95-IV, sobre vías pecuarias para respuesta oral en la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 245/96, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en la Comisión Agraria, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 51/95-IV, sobre vías pecuarias.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, integrado exclusivamente por Diputados de Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante la Comisión Agraria, la siguiente Pregunta relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 51/95-IV, sobre vías pecuarias.

ANTECEDENTES

La Comisión Agraria, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1995, aprobó la Proposición no de Ley núm. 51/95-IV, sobre vías pecuarias. En dicha Proposición no de Ley se instaba a arbitrar y dotar de medios materiales y humanos para el desarrollo del artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y vigilar e investigar las ocupaciones no autorizadas de vías pecuarias, tanto las realizadas por particulares como las protagonizadas por las administraciones públicas; a actualizar la catalogación y clasificación de las vías pecuarias de nuestra Comunidad, su deslinde y amojonamiento; proceder al estudio y consideración de las tradicionales vías pecuarias desde la óptica actual del estado de bienestar, planificando la política a seguir en esta materia y creando o modificando el trazado de dichas vías, de manera que constituyan auténticos corredores ecológicos al servicio de muy diversos fines y, entre ellos, el desarrollo sostenible.

Dado que han transcurrido ya diez meses desde la aprobación de la citada Proposición no de Ley, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Se han desarrollado las iniciativas derivadas de la aprobación de la citada Proposición no de Ley, de cara a su cumplimiento? ¿Qué acciones se han llevado a cabo y con qué resultados?

Zaragoza, 8 de octubre de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 248/96, relativa a la fecha de presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos del año 1997, para respuesta oral en la Comisión de Economía.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm.

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 246/96, relativa a la posible ubicación de un vertedero de pilas en el término municipal de Zuera (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 246/96, for-

mulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa a la fecha de presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos del año 1997.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía, la siguiente Pregunta relativa a la fecha de presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos del año 1997.

ANTECEDENTES

En los distintos años que ha gobernado, desde 1988, la coalición de los partidos Popular (PP) y Aragonés (PAR), en todos ellos con Consejero de Economía del Partido Popular, el Proyecto de Ley de Presupuestos se ha presentado en la Cámara con retraso. Además, en la mayoría de los casos, incumpliendo compromisos verbales adquiridos por el Gobierno.

PREGUNTA

¿En qué fecha tiene previsto el Gobierno de Aragón aprobar el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 1997? ¿Cuáles son los criterios políticos fijados para la elaboración del citado Proyecto?

Zaragoza, 8 de octubre de 1996.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

mulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Yuste Cabello, relativa a la posible ubicación de un vertedero de pilas en el término municipal de Zuera (Zaragoza).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, integrado exclusivamente por Diputados de Chunta Aragonesista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la posible ubicación de un vertedero de pilas en el término municipal de Zuera (Zaragoza).

PREGUNTA

¿Es cierto que se está estudiando la ubicación de un vertedero de pilas en la finca denominada «Vedado Bajo del Horno», en el término municipal de Zuera (Zaragoza), y que es propiedad del Gobierno de Aragón? ¿Qué utilidad se le está dando a la citada finca?

Zaragoza, 8 de octubre de 1996.

El Diputado
CHESUS YUSTE CABELLO

Pregunta núm. 247/96, relativa al informe de la Comisión Europea sobre las regiones interiores de la Unión Europea.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 247/96, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasierra, relativa al informe de la Comisión Europea sobre las regiones interiores de la Unión Europea.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasierra, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al informe de la Comisión Europea sobre las regiones interiores de la Unión Europea.

ANTECEDENTES

En respuesta a la pregunta 210/96, formulada en la Comisión de Economía del pasado 1 de octubre, el Consejero

de Economía, Hacienda y Fomento indicó que el Gobierno de Aragón está interviniendo en actuaciones directamente relacionadas con los tres puntos débiles mencionados en el estudio de la Comisión Europea «Evolución prospectiva de las regiones interiores y de los espacios rurales de baja densidad de población en la Comunidad».

PREGUNTA

¿Cuál es la relación nominal de las medidas de actuación en relación con cada uno de los tres puntos débiles? ¿Ha realizado el Gobierno de Aragón la evaluación de los resultados conseguidos de la aplicación de actuaciones concretas? ¿Qué otras acciones tiene previstas?

Zaragoza, 8 de octubre de 1996.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 250/96, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 250/96, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel.

ANTECEDENTES

El Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, ha denunciado el «incumplimiento del compromiso» que practica el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno ara-

gonés «desde la llegada de Vicente Bielza» a la consejería respectiva. El Presidente de la Diputación de Teruel y Diputado en las Cortes de Aragón, Sr. Doñate, basa esta denuncia en las aportaciones de dicho Departamento del Gobierno de Aragón, que no se corresponden en ningún caso con los compromisos adquiridos. Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué cantidades de los compromisos adquiridos están pendientes de cumplir, por parte del Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, con la Diputación Provincial de Teruel, con el centro asociado de la UNED, con la Escuela de Graduados Sociales, con el Instituto de Estudios Turolenses y con la Universidad de Verano de Teruel, instituciones u organismos todos ellos presididos por el Presidente de la Diputación Provincial en razón de su cargo?

Zaragoza, 10 de octubre de 1996.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Pregunta núm. 251/96, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 251/96, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Esteban Izquierdo, relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Isidoro Esteban Izquierdo, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los compromisos presupuestarios adquiridos por parte del Gobierno de Aragón con la Diputación Provincial de Teruel.

ANTECEDENTES

En respuesta a las acusaciones vertidas por el Presidente de la Diputación Provincial de Teruel y Diputado en las Cortes de Aragón, Sr. Doñate, en las que denunciaba el incumplimiento por parte del Departamento de Cultura y Educación del Gobierno de Aragón, de los compromisos adquiridos con la propia Diputación Provincial de Teruel y con instituciones u organismos dependientes de la citada Diputación, tales como UNED, Escuela de Graduados Sociales, Instituto de Estudios Turolense y Universidad de Verano de Teruel, el Departamento de Educación y Cultura hizo público un comunicado, en el que respondía al Sr. Doñate, manifestando la falta de gestiones del Presidente de la DPT y Diputado de las Cortes de Aragón para resolver las diferencias. Por todo ello, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué gestiones ha realizado el Sr. Doñate, Presidente de la Diputación Provincial de Teruel y Diputado en las Cortes de Aragón, ante el Departamento de Educación y Cultura, para resolver los por él llamados «incumplimientos de los compromisos adquiridos» en las citadas instituciones y organismos turolenses?

Zaragoza, 10 de octubre de 1996.

El Diputado
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

Pregunta núm. 252/96, relativa a funcionarios sanitarios locales interinos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1996, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 252/96, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a funcionarios sanitarios locales interinos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a funcionarios sanitarios locales interinos.

ANTECEDENTES

Los puestos de trabajo de los funcionarios sanitarios locales interinos que vienen prestando servicios a la Comunidad Autónoma de Aragón, se ven afectados por los acuerdos Administración-sindicatos firmados el 24 de junio de 1996 (BOA del 28-6-96), y por posibles convocatorias de procesos selectivos.

PREGUNTA

¿Cómo afectaría al colectivo de funcionarios interinos la aplicación de la legislación vigente que se cita en los men-

cionados acuerdos?

¿En qué situación laboral quedarían aquellos funcionarios interinos que no superasen los procesos selectivos?

¿Se contempla la posibilidad de que continuaran desempeñando sus funciones en la Diputación General de Aragón? Si es así, ¿en qué situación laboral?

Zaragoza, 10 de octubre de 1996.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO

4. TEXTOS RETIRADOS

4.3. Proposiciones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 64/96, relativa a la empresa Textil Tarazona, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El G.P. Socialista ha procedido a retirar la Proposición no de Ley núm. 64/96, relativa a la empresa Textil Tarazona,

S.A., presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 63, de 9 de octubre de 1996.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de octubre de 1996.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De Consejeros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 215 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel o microficha: 9.825 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1996, en papel y microficha: 11.635 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1995, en microficha: 83.433 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.